

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 11 de junio. De acuerdo con el acapite de las notificaciones, la sociedad demandada reside en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca. A Despacho para que provea.

Medellín, 14 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1373
Proceso	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante	FLA PROPAINTING S.A.S.
Demandados	CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00654 00
Temas y subtemas	Rechaza Demanda Por Competencia

Revisada la presente demanda se observa en el acápite de las notificaciones que, el domicilio de la sociedad demandada se ubica en la ciudad de Bogotá.

Al respecto dispone el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)."

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, encuentra esta agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que la demandada conforme a la constancia secretarial que precede, se encuentra domiciliada la ciudad de Bogotá, Cundinamarca; y del título allegado no se desprende que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Medellín, siendo por tanto, este Despacho incompetente para conocer del asunto.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso que, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por FLA PROPAINTING S.A.S. en contra de CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A.S., por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaeb4ed58075304973696e10ee3197f0fccb815f87a94cfd139359ebf3dddaf**
Documento generado en 14/07/2021 02:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 111 (E)** Hoy **15 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario